

Radicación Interna. T-00342-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210034200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2021-00342](#)

Barranquilla D.E.I.P. tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sr. Ovidio Dagoberto Guihurt Donado, presenta acción de tutela contra el Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Acceso a la Administración de Justicia, y al Derecho de Petición.

Solicita como Medida Provisional el accionante que se suspenda las Medidas Cautelares ordenas por el Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, hasta tanto se resuelva la acción Constitucional. Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; circunstancias que no se evidencia por lo cual no se accederá a la Medida Provisional.

Y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por Ovidio Dagoberto Guihurt Donado contra el Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, notifíquese a su Titular para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordénese a la titular del Juzgado 9° de Familia de Barranquilla, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual sirva remitir el expediente digital de proceso Ejecutivo de Alimentos iniciado por Sra. Karina Paola Barrios Escorcía, a favor de Daniela Vanessa Guihurt Barrios contra el sr. Ovidio Dagoberto Guihurt Donado, radicado bajo el número 2017-00325. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T-00342-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210034200

3º) Vincúlese a esta acción Constitucional a Karina Paola Barrios Escorcia, Daniela Vanessa Guihurt Barrios y a la Empresa Abmarinegroup Boating Internacional Sucursal Colombia S.A., para que se haga parte de la acción Constitucional, por lo cual se le ordena al accionante y al Juzgado que suministren la información de sus correos electrónicos, o lugares de notificación. Lo anterior en el término perentorio de un día.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-
Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-
Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b8a056e6ff8aac02c17905df8c629f521d7450092f7cb5502ca3a2655900
3c4**

Documento generado en 03/06/2021 03:10:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**